

## IMAGEN DE DALMACIO VELEZ SANSFIELD \*

José A. BUSTOS CÁDIZ

Profesor de Derecho Civil en la  
Universidad Nacional de Córdoba

Traigo a la "Casa de Córdoba", donde tiene su sede la Representación de la Universidad de Fray Fernando de Trejo y Sanabria, el mensaje de gratitud y admiración de la Provincia mediterránea, para con el más preclaro de sus varones, DALMACIO VELEZ SANSFIELD.

Resuena aún el eco de los solemnes actos de homenaje rendidos a su memoria, en la ciudad "Docta", en el curso de una semana, del 22 al 27 de setiembre pasado, mientras estuvo reunido el IV Congreso Nacional de Derecho Civil, que me cupo el honor de presidir, organizado bajo el patrimonio de nuestra "Casa Mater".

La Ley N° 340, sancionada el 25 de setiembre de 1869 y promulgada el 29 del mismo mes y año, disponía que el Código Civil redactado por el Dr. don DALMACIO VELEZ SANSFIELD, entraría a regir como ley de la República, a partir del 1° de enero de 1871.

El Código Civil perdura aún vigente, en su estructura orgánica, no obstante haberse cumplido un siglo desde su promulgación. Ha resistido, pues, el proceso acelerado y demolidor de cambios y transformaciones que viene imponiendo el sorprendente avance de la ciencia y de la técnicas contemporáneas. La colosal obra legislativa del Prócer es el fruto logrado con su prodigioso esfuerzo personal, y lleva impreso el sello inconfundible de los atributos del genio.

VELEZ SANSFIELD nace el 18 de febrero de 1800. Según tradición oral, el alumbramiento ocurre en Amboy, poblado del Valle de Calamuchita, exornado por el marco de belleza que le depara la serranía cordobesa.

\* Disertación pronunciada en la Capital Federal, en la sede de la Representación oficial de la Universidad de Córdoba.

Conjugaba en su ser la estirpe hispánica, por su ascendencia (Vélez Bascoari); y la irlandesa, que le venía por la línea materna (SÁLMERUD-PALACIO).

Transcurre su infancia dentro del ambiente de proverbial austeridad de las familias patriarcales de la época. Es de pensar que, llegado a la adolescencia, gravitó, decisivamente, en su espíritu, el grito emancipador de Mayo y la declaración solemne de la Independencia de las Provincias Unidas del Río de la Plata.

Recibe su primera instrucción en el Convento de San Francisco. En 1812 ingresa en el histórico Colegio de Monserrat. Aprueba los cursos escolares de latinidad. Prosigue sus estudios en la "Facultad Mayor", o Facultad de artes, desde 1814 a 1817. Recibe el Título de Maestro y Bachiller en artes. En 1818 y 1819 sigue y aprueba a los dos primeros cursos de leyes y obtiene el grado de Bachiller en ambos derechos (el Civil y el Canónico), el que le es expedido en 1820.

Satisface el aprendizaje que habría de habilitarle para el ejercicio de la profesión de abogado, y toma posesión de los "Escrudos del Tribunal", en diciembre de 1822.

El Bachiller en leyes y el abogado abandonó Córdoba, su provincia natal, en 1823, para radicarse en Buenos Aires, que habría de ser con el tiempo el gran escenario donde desarrolló su intensísima actividad, enteramente consagrada al quehacer público y al ejercicio de su profesión. Su estatura está a la par de las figuras cumbres de la argentinidad, que empeñaron su abnegado esfuerzo patriótico para consolidar, definitivamente, la organización nacional y promover el desarrollo y la grandeza del País: URQUIZA, MITA, SARMIENTO, AVELLANEDA...

La trayectoria del insigne cordobés transcurrió a través de una fajina fecunda, que no conoció del descanso, y que se prolongó ininterrumpidamente hasta los años de su ancianidad. En plena madurez, con su talento, su vasta ilustración, su gran experiencia, tocóle actuar en el mundo convulsionado de la política, en la función pública, en el parlamento, en el periodismo, en el foro... Todo lo fue, al decir de sus biógrafos; y lo fue en grado eminente: Diputado al Congreso unitario, en 1825; Profesor de Economía Política en la Universidad de Buenos Aires; figura prominente del foro porteño; diputado a la Legislatura de Buenos Aires; asesor de gobierno; Ministro de Gobierno y Relaciones Exteriores del Estado de Buenos Aires; Senador por Córdoba; Ministro de Hacienda de la República consolidada, durante la presidencia de MITA; Ministro del Interior en la presidencia de SARMIENTO.

De su vocación de servicio por cuanto importase al País, da testimonio su obra inmensa, ciclópica: la fundación del Banco de la Provincia de Buenos Aires, los caminos, los ferrocarriles, los telégrafos, las exposiciones, los tratados internacionales, el primer censo nacional, los Códigos de derecho privado...

En medio del afanoso trajín, VÉLEZ no desperdició momento libre que le quedaba; y sobre todo, las prolongadas viglias nocturnas, para colmar la gran vocación de su vida: el estudio del Derecho Civil. Logró poseer el latín, cuyos rudimentos aprendió en la Universidad de Córdoba; y tuvo entonces a su disposición un valioso instrumento de cultura que tanto influyó en su formación, y que le permitió abreviar en las fuentes pristinas del derecho perenne.

Durante los intervalos de tregua cultivó las letras, frecuentó a VINCULO y llegó a traducir la *ENNEIDA*.

El abogado sagaz, penetrante, versado en el conocimiento y manejo de la ley y la doctrina, se convirtió, con el transcurso del tiempo, mediante su apasionada consagración vocacional, en el más grande jurista argentino. Era él, no podía ser de otro, entre sus contemporáneos, el predestinado para acometer la grave y ardua tarea de la codificación del derecho privado; Urquiza, en cumplimiento de su Decreto de fecha 24 de agosto de 1852, refrendado por su Ministro, el Dr. LUIS J. DE LA PEÑA, nombra, con fecha 2 de setiembre del mismo año, y en reemplazo del Dr. LORENZO TORRES, al Dr. DALMACIO VÉLEZ SÁLSFIELD, como miembro Redactor en la Comisión a la que se le encomendaba la preparación de un proyecto de Código Civil. Interviene, asimismo, juntamente con el Dr. EDUARDO DE AZEVEDO, como coautor del Código de Comercio para el Estado de Buenos Aires, vigente desde 1859, y que por sesión del Congreso, de fecha 10 de setiembre de 1862, asume el carácter de ley de la Nación. Merece, por decreto de fecha 20 de octubre de 1864, en lugar de nombrar una "Comisión Codificadora", a tenor de lo dispuesto por la Ley N° 35, sancionada el 6 de junio de 1863 y promulgada el 9 del mismo mes y año, designa a la persona del Dr. DALMACIO VÉLEZ SÁLSFIELD, para redactar el Proyecto de Código Civil.

La formación jurídica del gran VÉLEZ, bien cimentada, sólida, maciza, se nutre de las obras magistrales que siempre frecuentó, y de las que no se separó hasta los últimos años de su vida, las que —tal cual afirma CHAZARÓN— constituían un ciclo orgánico de estudios indispensables para un jurista de su época: VINROU, CUIJAS, HEINECCIO, POTHIER. Su vasta cultura se renueva y moderniza con las enseñanzas de los tratadistas franceses de la "Escuela de la Exégesis", intérpretes del Código Napoleón, a

los que llegó a dominar con soltura y pericia, tal cual lo atestiguan tantas notas a los artículos del Código Civil. Merece especial mención, por la influencia que tuvo en la elaboración del Código Civil, el "Curso de Derecho Civil francés" de los profesores de Estrasburgo, AUSKY et RAU (3ra. edición).

Asimismo, cabe recordar el conocimiento de la concepción jurídica de SAVIGNY, a través de sus obras fundamentales. Tampoco sería justo callar el nombre de FREITAS, particularmente a través del Esbozo, cuya influencia fue tan manifiesta en la tarea de la Codificación del Derecho Civil argentino.

El Prócer muestra desde luego su figura polifacética. Sin embargo de lo cual, diríamos con MARCELO PÁZ, mi inolvidable maestro cordobés, que "estudiar a VÉLEZ INTELECTUAL es analizar su Código, su obra más considerable, en la que ha condensado todo su patriotismo, su experiencia y su sabiduría. El Código: he ahí todo VÉLEZ; en su estilo, en su temperamento, en su ciencia, en su clara visión del porvenir".<sup>2</sup>

Es del caso considerar cierta apreciación, si se quiere frecuente, reiterada, la que deforma la realidad de las cosas. Habriase ubicado a VÉLEZ como ideólogo profeso de una escuela filosófica, la liberal e individualista, la que tanto gravitó, sobre todo en el aspecto económico, durante todo el curso del siglo pasado, y aún en la actualidad, no obstante combatiérsela con decisión y energía, en cuanto constituye factor negativo para el logro del equilibrio y la paz social. A pesar de todo, no sería exacto ni justo tildar de "liberal e individualista", a secas, a quien en su Código, proclamó, entre otras tantas cosas: la inaplicabilidad de toda ley extranjera que contrariare la "Religión del Estado" (art. 14, inciso 1º); el carácter obligatorio del matrimonio religioso para los contrayentes que profesaren el culto católico, por entender que para tales personas, el matrimonio civil sería un perpetuo concubinato, condenado por su religión y por las costumbres del País (art. 166 y nota); la abolición, a modo de sistema, de los contratos matrimoniales y la organización del régimen institucional de la comunidad legal, en cuanto ello se adecuaba, con fidelidad, a nuestro derecho consuetudinario (nota al Título II, Sección III, Libro II); la acendrada preocupación por fortalecer la familia legítima; la institución del derecho hereditario del cónyuge supérstite, sin otro precedente que no fuera el del derecho patrio (art. 3572); la equidad y el derecho natural aducidos como fundamentos de la llamada "obligación natural"

<sup>2</sup> Premio del Libro ya clásico: "DALMAIRO VÉLEZ SASTRELA y el Código Civil", Córdoba, 1916.

(art. 515); en fin, la sanción de nulidad prescripta para todo acto jurídico cuyo objeto fuere contrario a las "buenas costumbres", esto es, lo que haya de tenerse por honesto y justo (art. 833, y 530 y sus notas).

Algo más aún. Hay un testimonio del que trasciende con elocuencia la acentuada sensibilidad social de Vélez. Refiérome a uno de los más célebres de sus escritos forenses: la defensa de don Faustino Larica, en el ruidoso proceso penal promovido con motivo de la quiebra de su casa comercial. Hablaba del préstamo a interés, de la usura, que había provocado la quiebra de su defendido. . . Pronunciábase en estos términos: "*Se han agotado las fuentes de riqueza que presenta nuestro suelo; se han acrecido rentas del interés del dinero, poniendo con esto mismo el mayor embarazo a la riqueza pública. . . Los hombres se han acostumbrado a no ganar sino lo que otros pierden; a esperar de la fortuna, lo que únicamente debían prometerse de los efectos lentos pero ciertos del trabajo*".<sup>3</sup>

En verdad, Dalmacio Vélez Sarsfield supera el pensamiento paralizante de escuela, para mostrársenos jurista integral, penetrado de la realidad social, poseído del sentido histórico del derecho, y al mismo tiempo, dotado de una aguda y penetrante perspectiva de futuro.

La Reforma ordenada por la Ley 17.711, aún cuando abarque menos de 200 artículos, entre los modificados, los nuevos y los derogados, dentro de un total de 4051, asume, con todo, inusitada magnitud; está diseminada a través de todo el Código, y además leyes que lo integran; y se la advierte en el l.ºr. Título Preliminar, en los 4 Libros y en el Título complementario.

Reiteraré el juicio vertido en otras ocasiones: acaso el propósito de imponer la vigencia de la Reforma, a la brevedad posible, aceleró el proceso de su elaboración; y de ese modo impidió que alcanzase madurez suficiente, y al mismo tiempo, resintió su estructura.

Reconozcamos, pues —lo tengo dicho ya—, el saldo positivo que depara la Reforma, en cuanto nos lleva hacia adelante en el propósito de obtener la modernización de nuestras leyes civiles. Con todo, es oportuna esta reflexión: cada vez que cabe pronunciarse sobre el esfuerzo empeñado para el logro de tal fin, acaso pareciera —en posición de contraste— que resplande-

<sup>3</sup> Pasaje transcripto y parafraseado por Martínez Paz, op. cit., pág. 42.

cieren más aún las virtudes excepcionales de la Obra ya centenaria: "Monumento de sabiduría —diría Secovna— que hace honor altísimo al talento y sagacidad de su autor, y a la República Argentina, nuestra Patria".

CHAMETÓN<sup>3</sup>, en su admirable Libro, parafraseándolo a Estanislao ZEVALLOS, destaca, entre otros, un aspecto del Trabajo legislativo de VÉLEZ SÁRSFIELD, para enriquecer su extraordinarios quilates: "El sólo Título preliminar del Código argentino hubiera bastado para dar a la obra jerarquía ecuménica. MAYCINI en Italia y VÉLEZ SÁRSFIELD en la República Argentina conciben y llevan contemporáneamente a la práctica la codificación de las normas del derecho internacional privado. El "Libro Primero" del "Proyecto" argentino, donde ese pensamiento halla expresión, fue presentado al Gobierno en junio de 1865. En junio de 1865, Italia promulgaba su Código Civil, en cuya "Ley de introducción" se realizaba análogo propósito. La sola mención de las fechas aleja la idea de cualquier influencia de un legislador sobre otro y pone en evidencia la originalidad y el genio jurídico de VÉLEZ SÁRSFIELD. Siendo de notar, además, que esa sistematización había sido ya intentada —con menos amplitud y algunas variantes doctrinarias— por el Codificador argentino, al frente del Código de Comercio redactado para el Estado de Buenos Aires, en 1857".

El juicio laudatorio, el que adquiere el carácter de pronunciamiento histórico, emitido por quien ostentaba sobrada ilustración, e indiscutibles títulos científicos, culmina con este pasaje ya célebre: "Puesto que hoy es de buen gusto proclamar la retardada visión del Codificador; la decrepitud del Código; la urgente necesidad de abrogarlo para traer un nuevo cuerpo legislativo vivificado con flamantes figuras jurídicas, con instituciones modernas, era necesario que alguien se alzara para proclamar que DALMACIO VÉLEZ SÁRSFIELD es la más alta capacidad jurídica de que pueda vanagloriarse el País; y que su Código Civil, es la más estupenda Arca del Intelectual realizada hasta hoy por un argentino".<sup>4</sup>

Con emoción patriótica asociámonos al sentimiento público de respeto y admiración que suscita el recuerdo del gran cordobés, gloria auténtica de la civilidad argentina: hombre de estado, figura descolante del parlamento nacional, orador elocuente y moraliz, periodista hábil y combativo; y, por antonomasia, jurista eminente, como no hubo otro, cuya labor genial quedó plasmada en el Código Civil sancionado y promulgado en setiembre de 1869.

<sup>3</sup> "Historia de VÉLEZ SÁRSFIELD", T. II, Nº 174, págs. 385, 386.

<sup>4</sup> Op. cit. T. II, Nº 175, pág. 387.